



RESOLUCION DE GERENCIA N° 392 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 23 JUL 2015

VISTO:

El Expediente N° 015872 de fecha 13 de julio 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña MARLENE MORALES GUILLÉN en calidad de conductora del establecimiento de discoteca "Bohemia", ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 164 – interior, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 270-2015-MPH/43.47 de fecha 21 de mayo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria de 100% de la UIT vigente, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-002;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 270-2015-MPH/43.47, argumentando que en forma reiterativa fue sancionada, aduciendo que la suscrita no cuenta con la licencia de funcionamiento, solo cuenta con copia legalizada, sin embargo desde el año de 2002 fue autorizado en nombre de Ana María Porras Apumaita y la recurrente es la administradora del negocio, a pesar de contar con licencia en forma arbitraria y abusiva fue sancionada incurriendo en el causal del artículo 28 de la RAISA y el artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que la resolución cuestionada es nulo de pleno derecho;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así la recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso la recurrente no acredita con documento de fecha cierta que fue nombrada como administradora del giro de negocio de discoteca y que tiene la relación laboral con la titular doña Ana María Porras Apumaita, dándose la figura de protección y contubernio con la persona que infringe la disposición municipal, a sabiendas que se encuentra prohibido la transferencia de la licencia de apertura o funcionamiento a persona distinta de la autorizada y permitir el ingreso de menores de edad al interior del establecimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento del otorgamiento de Licencias de funcionamiento y autorizaciones de establecimiento comerciales, industriales y de servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, por consiguiente en primer lugar la recurrente no cuenta con capacidad legal para obrar en el presente proceso administrativo, la única persona con tal capacidad es el titular de la autorización municipal, por lo que la recurrente no cuenta con la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad económica de discoteca, ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 164 - interior; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal en favor de la recurrente, siendo una clara infracción a la disposición municipal;

Que, se realiza la Consulta RUC: 10067623199 que corresponde a PORRAS APUMAITA ANA MARIA, quien es la propietaria de la licencia de apertura, se encuentra con domicilio fiscal en el Asentamiento Humano Cumamoto Mza. "B" lote 9 – Ventanilla Callao, siendo un tipo de contribuyente **persona natural sin negocios**, entonces no puede ejercer actividades comerciales de discoteca en el distrito de Ayacucho, sino solamente puede ejercer la actividad comercial relacionado con la Renta de Cuarta Categoría, otorgando el comprobante de pago de recibo por honorarios y no está autorizado para expedir otros comprobantes de pagos de cualquier giro;

Que, la recurrente interpone el recurso impugnatorio fuera del plazo establecido de quince días hábiles, debido que fue notificado el día 09 de junio de 2015 tal como se aprecia en el Acta de imposibilidad de Recepción, la misma indefectiblemente vence el día 01 de julio de 2015 para cuestionar el contenido de la Resolución de Sanción, sin embargo la recurrente recién ha incoado el acto administrativo el día 13 de julio de 2015, excediendo en demasía el plazo establecido en la disposición municipal y la Ley;

Que, todo recurso administrativo impugnatorio debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por la recurrente mediante el Expediente N° 015872 de fecha 13 de julio de 2015, no cumple este requisito indispensable, según lo previsto en el artículo 211 de la Ley N° 27444;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 270-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña MARLENE MORALES GUILLÉN, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Dos de Mayo N° 164 – interior, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 31 JUL 2015

Oficio Circ. N° 2182-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-392-2015-MPH/GSM

de fecha: 23 JUL 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE